



AÑO 2016

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

PRORROGA DEL CONTRATO DE LIBRE GESTION SERVICIOS DE CLASIFICACION DE
RIESGOS PARA EL BFA.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

PACIFIC CREDIT RATINGS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará el “Banco”; y por otra parte, **FRANCISCO JOSÉ SANTA CRUZ PACHECO VILLALTA**, de veintinueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y nueve mil setecientos siete- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ochenta y cinco - ciento tres - cero, actuando en mi calidad Apoderado Especial de la Sociedad “**PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGOS**” que puede abreviarse “**PACIFIC CREDIT RATING S. A. DE C. V.**”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil setecientos dos – ciento uno - siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Contratista**” o “**La Clasificadora**”; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: I) Que según Documento Privado, otorgado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinticinco de marzo de dos mil quince, y autenticado en el mismo lugar y fecha, a las catorce horas con treinta minutos, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Beloso, ambas partes suscribimos un Contrato de “**SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS PARA EL BFA**”, con el objeto de que el Banco de Fomento Agropecuario, como entidad financiera y emisor de valores, contará con los servicios de una Clasificadora de Riesgos, debiendo fundamentarse en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y Ley de Bancos; II) Que según lo establece la Cláusula XIV, del referido Contrato, el mismo podría ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP. En tales casos el Banco emitiría la correspondiente resolución, la cual se relacionaría en el instrumento modificado; III) De conformidad a la Resolución de Autorización de Prórroga, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente General autorizó ese mismo día la prórroga del contrato de los “**SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS PARA EL BFA**”, por lo que, por medio de este documento celebramos la prórroga al contrato de Servicios de Clasificación de Riesgos para el BFA, de conformidad a la LACAP y a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) Que habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres, y ochenta y tres - A ambos de la LACAP, y a lo dispuesto la Resolución de Autorización de Prórroga, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, convenimos en prorrogar el contrato de

los Servicios antes referidos, por el plazo de doce meses más, manteniendo los mismos términos y condiciones del contrato original aún vigente. II) Por lo anterior, en las calidades que actuamos, convenimos en **PRORROGAR** el plazo del contrato por **DOCE MESES** más, contados a partir del veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, siendo su nuevo vencimiento el día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, hasta por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cual será cancelada por medio de dos cuotas así: La primera cuota por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, después de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; la segunda cuota por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, luego de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta de junio de dos mil dieciséis. Dichos pagos se efectuarán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la entrega de los informes correspondientes en las fechas señaladas, por la Clasificadora, debiendo presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Administrador del Contrato designado por el Banco, todo bajo las mismas condiciones, cláusulas y pactos del contrato actual suscrito el veinticinco de marzo de dos mil quince, aún vigente. III) Que la Contratista se obliga a presentar al Banco la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato objeto de la prórroga, por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, contados a partir del veintisiete de marzo de dos mil dieciséis. Esta Garantía deberá ser emitida por una institución bancaria o sociedad de seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador para operar en el país. Dicha Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato Garantía que será devuelta a la Clasificadora vencido su plazo, por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, una vez cumplida su vigencia. IV) Queda en efecto prorrogado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato, que ahora se Prórroga en cuanto al plazo contratado, y ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes. En

fe de lo anterior, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

PCR | **PACIFIC
CREDIT
RATING**


ANA LILIAN VEGA TREJO


FRANCISCO JOSÉ SANTA CRUZ PACHECO VILLALTA

En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis.

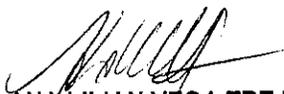
Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “El Banco”, y **FRANCISCO JOSÉ SANTA CRUZ PACHECO VILLALTA**, de treinta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por ello con su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y nueve mil setecientos siete- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ochenta y cinco - ciento tres - cero, quien actúa en su calidad Apoderado Especial de la Sociedad “**PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGOS**” que puede abreviarse “**PACIFIC CREDIT RATING S. A. DE C. V.**”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil setecientos dos – ciento uno - siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Contratista**” o “**La Clasificadora**”; personerías que relacionaré al final del presente instrumento; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en dos hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: “”””” I) Que según Documento Privado, otorgado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinticinco de marzo de

dos mil quince, y autenticado en el mismo lugar y fecha, a las catorce horas con treinta minutos, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Beloso, ambas partes suscribimos un Contrato de **“SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS PARA EL BFA”**, con el objeto de que el Banco de Fomento Agropecuario, como entidad financiera y emisor de valores, contará con los servicios de una Clasificadora de Riesgos, debiendo fundamentarse en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y Ley de Bancos; II) Que según lo establece la Cláusula XIV, del referido Contrato, el mismo podría ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP. En tales casos el Banco emitiría la correspondiente resolución, la cual se relacionaría en el instrumento modificado; III) De conformidad a la Resolución de Autorización de Prórroga, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente autorizó ese mismo día la prórroga del contrato de los **“SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS PARA EL BFA”**, por lo que, por medio de este documento celebramos la prórroga al contrato de Servicios de Clasificación de Riesgos para el BFA, de conformidad a la LACAP y a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) Que habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres, y ochenta y tres - A ambos de la LACAP, y a lo dispuesto la Resolución de Autorización de Prórroga, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, convenimos en prorrogar el contrato de los Servicios antes referidos, por el plazo de doce meses más, manteniendo los mismos términos y condiciones del contrato original aún vigente. II) Por lo anterior, en las calidades que actuamos, convenimos en **PRORROGAR** el plazo del contrato por **DOCE MESES** más, contados a partir del veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, siendo su nuevo vencimiento el día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, hasta por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cual será cancelada por medio de dos cuotas así: La primera cuota por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, después de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; la segunda cuota por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, luego de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta de junio de dos mil dieciséis. Dichos pagos se efectuarán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la entrega de los informes correspondientes en las fechas señaladas, por la Clasificadora, debiendo presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Administrador del Contrato designado por el Banco, todo bajo las mismas condiciones, cláusulas y pactos del contrato actual suscrito el veinticinco de marzo de dos mil quince, aún vigente. III) Que la Contratista se obliga a presentar al Banco la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato objeto de la prórroga, por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, contados a partir del veintisiete de marzo de dos mil dieciséis. Esta Garantía deberá ser emitida por una institución bancaria o sociedad de seguros domiciliada en el país y autorizada por

la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador para operar en el país. Dicha Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato Garantía que será devuelta a la Clasificadora vencido su plazo, por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, una vez cumplida su vigencia. IV) Queda en efecto prorrogado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato, que ahora se Prórroga en cuanto al plazo contratado, y ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes. Y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que son suyas las firmas que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, y que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones en él vertidos; y yo el Notario **DOY FE:** De que las referidas firmas son **AUTENTICAS** por así haberlo reconocido ante mí los comparecientes, y que además éstos han reconocido como suyos todos los conceptos y obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista, **en relación a la primera de las comparecientes los documentos siguientes:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por periodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas



cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) La Resolución de Autorización de Prórroga, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, en la cual el Gerente General autorizó la prórroga del contrato de los Servicios de Clasificación de Riesgos por el plazo de doce meses más, manteniendo los mismos términos y condiciones del contrato original aún vigente a favor de la Contratista; **y en relación al segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista:** El testimonio de la Escritura matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las doce horas con quince minutos del veintiuno de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Luis Alonso Medina López, otorgado por Oscar Martin Jasauí Sabat, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **“PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGOS”** que puede abreviarse **“PACIFIC CREDIT RATING S. A. DE C. V.”**, inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de octubre de dos mil doce, inscrito bajo el número Cuarenta y cuatro del libro un mil quinientos treinta del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del otorgante a fin de extender el poder especial a favor del segundo de los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


FRANCISCO JOSÉ SANTA CRUZ PACHECO VILLALTA

